

Referencia: **2020/00001700H**

Destinatario: **DELEGACION DEL GOBIERNO  
EN LA C.A.VALENCIANA**

Dirección: **PLAZA TEMPLE, 1  
46003 VALENCIA  
VALENCIA**

Núm. notificación: **AY/00000004/0002/000013376**

Expediente:	Alerta Sanitaria y Medidas para evitar situaciones de riesgo.
Procedimiento:	Escrito general
Asunto:	Solicitud motivada a Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana

## Antecedentes de hecho

El pasado día 9 de abril de 2020 se recibió en este Ayuntamiento escrito remitido mediante correo electrónico por la Delegada del Gobierno en la Comunidad Valenciana, rogaba se procediese a la "inmediata retirada antes de las 20 horas del día de hoy" de las "vallas y bloques de hormigón en la vía pública que impiden el libre acceso a la localidad".

Ese mismo día se remitió comunicación por el alcalde de Peñíscola en el que se informaba que de ningún modo se estaba impidiendo "el libre acceso a la localidad" y se adjuntaba informe del Intendente-jefe de la Policía Local en el que se detalla la situación de los accesos a la localidad, y se justifica la posibilidad de acceder a la localidad.

No obstante, la disconformidad del Ayuntamiento con la medida requerida, la Jefatura de Policía Local inició los trámites para poder cumplir la instrucción recibida, que fue de imposible cumplimiento por temas de plazo, horas precipitadas, días festivos, y la incidencia de las medidas de paralización impuestas en el RD 10/2020. de 29 de marzo, al estar la empresa que realiza esta gestión de colocación y retirada de los medios cerrada, y no disponer de medios propios el Ayuntamiento para realizarlo.

El 11 de abril de 2020, a las 13,35 horas, se recibió en este Ayuntamiento escrito remitido mediante correo electrónico por la delegada del Gobierno en la Comunidad Valenciana, en el que se instaba este Ayuntamiento "a que, antes de las 15 horas del día de hoy, retire los bloques de hormigón instalados en carreteras y vías públicas" Y las 16 horas se procedió por la Delegación del Gobierno, y por sus propios medios a dicha retirada.

Expresados los motivos del cierre, así como la dificultad operativa de su desmantelamiento, no se recibió ninguna otra comunicación hasta una hora antes de la ejecución de la medida por parte de Delegación de Gobierno, haciendo uso para ello de medios materiales y humanos que podría haber puesto a disposición del Ayuntamiento.

Mostramos nuestra absoluta disconformidad con esta medida adoptada por la delegación del gobierno, y solicitamos su inmediata revocación y la instalación de nuevo de las vallas y obstáculos, solicitud que motivamos en los siguientes

### **No se ha impedido el libre acceso a la Población.**

Tal y como se hizo saber a esta delegación en nuestro escrito de 9 de abril de 2020, de ningún modo se estaba impidiendo “el libre acceso a la localidad”.

Los accesos a la ciudad de Peñíscola según informa el Intendente Jefe de la Policía Local son cinco, y de ellos, tan solo uno de ellos, que es una vía urbana tenía su acceso limitado.

*“El resto de vías afectadas, no son de acceso sino de circulación interior de la población siendo mayoritariamente agrícolas, los cuales por circunstancias de las lluvias, como las pasadas del día 31 de marzo y 1 de abril de 2020 tuvieron que ser cortados como medida de seguridad para evitar desgracias por la climatología como ocurre muy habitualmente con lluvias y aun así tiene diversos accesos”.*

El informe de la guardia civil que se menciona en su escrito de 11 de abril viene a confirmar lo manifestado en su informe por el Intendente Jefe de la Policía Local: la medida de cierre afecta únicamente a vías locales que no son de acceso sino de circulación interior.

Esta por tanto acreditado que no existe restricción al libre acceso y que en todo momento aquellas personas que lo precisen por alguna de las razones permitidas en el art. 7 RD 463/2020, y sin más restricciones que las impuestas en dicha norma han podido acceder a Peñíscola por las carreteras y vías de acceso habituales.

### **La medida es adecuada, proporcionada y necesaria al fin de asegurar la observancia de las medidas limitativas acordadas en el marco del Real Decreto 463/2020.**

El Ayuntamiento de Peñíscola, al igual que otros muchos, ha adoptado esta medida a fin de cumplir y hacer cumplir las medidas de restricción de circulación de vehículos. Es un hecho notorio que son muchos los ciudadanos que infringen las ordenes de confinamiento y se desplazan a sus segundas residencias. Informa el Intendente Jefe de la Policía Local que “durante el fin de semana de los días 28 y 29 de marzo de 2020, se observó que en la población de Peñíscola hubo un aumento de residentes que se trasladó a segundas residencias”.

Dadas las peculiaridades geográficas del municipio, se tomó la decisión en reunión celebrada con la Guardia Civil de restringir el tráfico por determinadas vías, quedando libre y expedita la circulación por el resto, sin perjuicio de los controles policiales.

La medida es adecuada, es proporcionada y es útil, ya que, sin impedir el acceso *libre* a la población, canaliza y dirige el tráfico hacia los puntos de control policial establecidos.

### **El Ayuntamiento y la Policía Local tienen competencia para las medidas adoptadas.**

Que el apartado 4 del artículo 7 del RD atribuya al Ministro del Interior la facultad de acordar el cierre a la circulación de carreteras o tramos de ellas por razones de salud pública, seguridad o fluidez del tráfico, no significa en modo alguno que el Ayuntamiento se halla visto privado de igual facultad, toda vez que en el mismo artículo y a continuación se declara a las autoridades locales competentes en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial.

Debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 Real Decreto 463/2020 que dice: *“Cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5”*.

Y en relación a la gestión ordinaria de sus servicios, el artículo 7 Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial dispone que corresponde a los municipios tanto *“la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad”* como el *“El cierre de vías urbanas cuando sea necesario”*.

Debe tenerse en cuenta que conforme al Catalogo del sistema viario de la Comunidad Valencia<sup>1</sup>, y el Catalogo de Carreteras del Estado<sup>2</sup> no se ha afectado ninguna carretera del Estado o de la Generalitat.

Según el Mapa de Carreteras de la Generalitat Valenciana los accesos a Peñíscola son por la CV-141 y Camino Ratlla del Terme, ninguna de estas vías ha sufrido restricción alguna.

El cierre de vías urbanas por motivos de seguridad es una medida habitual cuando las circunstancias (lluvias, accidentes, obras, actividades deportivas ...) así lo requieren. Como informa el Intendente Jefe de la Policía Local:

---

<sup>1</sup> [http://www.dogv.gva.es/datos/2019/04/04/pdf/2019\\_3352.pdf](http://www.dogv.gva.es/datos/2019/04/04/pdf/2019_3352.pdf) . Se puede consultar el mapa en <http://politicaterritorial.gva.es/va/web/carreteras/mapas-car/carreteras-cv-car>

<sup>2</sup> [https://www.mitma.gob.es/recursos\\_mfom/paginabasica/recursos/informe3\\_060220.pdf](https://www.mitma.gob.es/recursos_mfom/paginabasica/recursos/informe3_060220.pdf)

*“El resto de vías afectados, no son de acceso sino de circulación interior de la población siendo mayoritariamente agrícolas, los cuales por circunstancias de las lluvias, como las pasadas del día 31 de marzo y 1 de abril de 2020 tuvieron que ser cortados como medida de seguridad para evitar desgracias por la climatología como ocurre muy habitualmente con lluvias y aun así tiene diversos accesos”.*

Y si esos motivos son justificativos de la restricción de uso de determinadas vías para una mejor ordenación viaria, más lo deben ser las excepcionales circunstancias en las que nos encontramos.

El artículo 5.2 del RD 436/2020 dispone:

*“2. Los agentes de la autoridad podrán practicar las comprobaciones en las personas, bienes, vehículos, locales y establecimientos que sean necesarias para comprobar y, en su caso, impedir que se lleven a cabo los servicios y actividades suspendidas en este real decreto, salvo las expresamente exceptuadas. Para ello, podrán **dictar las órdenes y prohibiciones necesarias y suspender las actividades o servicios** que se estén llevando a cabo”.*

La Orden INT/226/2020, de 15 de marzo, por la que se establecen criterios de actuación para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en relación con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dispone:

*“Primero. Los agentes de la autoridad podrán practicar las comprobaciones en las personas, bienes, vehículos, locales y establecimientos que sean necesarias para comprobar y, en su caso, impedir que se lleven a cabo los servicios y actividades suspendidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, de declaración del estado de alarma, salvo las expresamente exceptuadas. Para ello, podrán dictar las órdenes y prohibiciones necesarias y suspender las actividades o servicios que se estén llevando a cabo.*

*Cuarto. Ejecución de medidas de seguridad con ocasión de la declaración del estado de alarma.  
1. Medidas restrictivas de la libertad de circulación y en materia de transportes.*

*Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad establecerán **dispositivos de seguridad, fijos y móviles, tanto en las vías y espacios públicos** como en la red de transporte, y en particular en aquellos lugares o franjas horarias que específicamente se vean afectados por las restricciones que se recogen a continuación, **para asegurar la observancia de las medidas** limitativas acordadas en el marco del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, comprobar su cumplimiento y, si procede, sancionar su infracción, pudiendo realizar a tal fin las comprobaciones personales y documentales necesarias al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana”.*

Añade este artículo:

*“En todo caso, en la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se tendrá en cuenta la necesidad de garantizar que los ciudadanos puedan acceder a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos en caso necesario, así como la de permitir la movilidad del personal perteneciente a entidades dedicadas a la prestación de servicios esenciales o al abastecimiento y distribución de bienes y servicios de primera necesidad”.*

Y tal y como ya se ha explicado y consta acreditado por el informe de Policía Local como el informe de la Guardia Civil (en la parte del que esta parte conoce ya que no se nos ha dado traslado), no se ha impedido en modo alguno acceder a los ciudadanos a sus puestos de trabajo y/o servicios básicos.

### **Comunicación y conocimiento por la Guardia Civil de las medidas adoptadas.**

El cierre de caminos vecinales fue comunicado al comandante del Puesto de la Guardia Civil de Peñíscola.

Tal y como informa el Intendente Jefe de la Policía Local de Peñíscola, D. Antonio Morejón la **decisión de restringir el tráfico en determinados caminos secundarios** se toma en una reunión celebrada el día 30 de marzo de 2020 con el Comandante de la Guardia Civil del Puesto de Peñíscola Cabo D. Félix, y que después fue informada personalmente por el informante, Intendente Jefe de la Policía Local de Peñíscola al Teniente de la Guardia Civil de la Agrupación de Tráfico de Benicarló, D. Emilio.

Desde el día 30 de marzo en que se colocan los bolardos hasta el día 9 de abril a las 17:30 horas no se recibió indicación ni orden alguna contraria a las restricciones de paso ordenadas. Y durante estas fechas Policía Local y Guardia Civil realizaron conjuntamente servicios de control de vehículos.

### **La medida de retirada adoptada por la Delegación de Gobierno carece de motivación legal alguna dificulta la labor policial y pone en peligro a la población.**

La orden de Delegación de gobierno se motiva únicamente en razones de competencia cuando conforme a la LO 4/1981, RD 463/2020 y la Orden INT/226/2020 las medidas en cuestión deben motivarse en razones de salud pública seguridad o fluidez del tráfico, y de acuerdo a los principios de proporcionalidad y necesidad, dirigidos a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos y contener la progresión de la enfermedad.

Se ordena la retirada de las vallas y bloques de hormigón sin expresar cuales son las razones de salud pública, seguridad o fluidez del tráfico que motivan dicha medida, y de qué manera la medida de retirar los obstáculos en los caminos va dirigida a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos y contener la progresión de la enfermedad.

Por lo tanto, no se trata tanto de una cuestión competencial, sino de una cuestión de necesidad, idoneidad y proporcionalidad de las medidas adoptadas por este Ayuntamiento con relación al fin último de la norma que es limitar la circulación de vehículos sin causa justificada y proteger la salud pública al tiempo que se permite y garantiza el acceso a todos aquellos en los que concurra causa legal.

Permitir el “libre acceso” a Peñíscola como defiende esta delegación del gobierno, y retirar las vallas dificulta la labor policial de verificar el cumplimiento de la limitación de circulación de vehículos, dado la imposibilidad material de instalar puntos de control en todas las vías de acceso.

Es un hecho notorio que Peñíscola es un gran municipio turístico en el que tienen su segunda residencia decenas de miles de ciudadanos de toda España, y su llegada descontrolada generará un grave riesgo de infección, incrementará el peligro de colapso del sistema de salud municipal y del comarcal y en definitiva pondrá en riesgo vidas humanas. Y sin que se vea una clara finalidad, utilidad o mejora para la lucha contra el virus o la salud pública la unilateral medida hoy adoptada.

Por todo ello,

Le dirijo la presente **solicitud motivada**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.4 RDL 463/2020, de 14 de marzo a fin de que, por esta Delegación de Gobierno, y/o en su caso por el Ministro del Interior se ordene la inmediata reposición de los bloques de hormigón instalados en los caminos rurales y vías urbanas de Peñíscola y que fueron retirados en el día de ayer.

Peñíscola, 12 de abril de 2020  
El Alcalde

Andrés Martínez Castellá